

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 136/2015-05
POBLADO: "*****"
MUNICIPIO: MORIS
ESTADO: CHIHUAHUA
ACCIÓN: EXCITATIVA DE JUSTICIA
JUICIO AGRARIO: 170/2009
MAGISTRADA: DRA. IMELDA CARLOS BASURTO

MAGISTRADA PONENTE: MTRA. ODILISA GUTIÉRREZ MENDOZA

México, Distrito Federal, a once de agosto de dos mil quince.

VISTA para resolver la excitativa de justicia número E.J.136/2015-05 promovida por ***, en su carácter de apoderado legal de ***, parte demandada en el juicio agrario 170/2009, en contra de la magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 05, con sede en Chihuahua, estado de Chihuahua, y

R E S U L T A N D O:

I. Por escrito presentado ante la oficialía de partes de este Tribunal Superior Agrario, el tres de junio de dos mil quince, ***, en su carácter de apoderado legal de ***, parte demandada en el juicio agrario 170/2009, con personalidad reconocida en los autos del proceso antes citado, promovió excitativa de justicia, en la que expresa lo siguiente:

"[...] Que mediante el presente escrito, en tiempo y forma legal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 9 fracción VII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, en relación con los artículos 21, 22, 23 y 24 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, atento al estado procesal del expediente que al rubro se indica vengo a promover excitativa de justicia, en contra de la licenciada Imelda Carlos Basurto, magistrada del Tribunal Unitario Agrario Distrito 5, con residencia en la ciudad de Chihuahua, estado de Chihuahua.

Los antecedentes del caso, se pueden desprender claramente de las actuaciones del expediente 170/2009, antes 709/2000, y de las actuaciones de diversa excitativa de justicia tramitada y resuelta en excitativa de justicia 16/2006-5 y R.R. 200/2011-05 esta última resuelta por el pleno de este H. Tribunal Superior Agrario en fecha cuatro de agosto de dos mil once.

HECHOS:

*En el año dos mil, el ejido ***, ubicado en el municipio de Moris, estado de Chihuahua, promovió en contra de mi representado, un juicio de desocupación física y material de una superficie de *****hectáreas, argumentándose en la temeraria demanda, que dicha superficie le pertenece a dicho ejido.*

En la misma demanda, se pretende injustificadamente reclamar un cobro por extracción de madera, sin embargo, como se desprende de autos de dicho juicio, mi poderdante tiene un título de inafectabilidad y anteriormente escrituras públicas, que demuestran la propiedad, antes

que el respecto del terreno que reclaman.

Cabe señalar a usted, que la posesión y propiedad del predio ** (ubicado en el municipio de Yécora), es anterior a la fecha que demanda el ejido actor, incluso, aclaro que al estar acreditada la posesión y propiedad del predio en comento, la SEMARNAT entregó un permiso para la extracción de madera, precisamente del área que ahora reclama el ejido; siendo importante también decir, que a la Secretaría de la Reforma Agraria y otras autoridades y al ejido *****, también ganamos un amparo que ordena y ordenó dejar sin efecto la ejecución del área que indebidamente fue ejecutada cuando la Resolución Presidencial del ejido se ejecutó, porque el predio ***** "no estaba afectado".***

Después de las distintas etapas procesales, por las que ha pasado dicho expediente, en distintas fechas, pero concretamente, después de reponerse el procedimiento para recabar pruebas documentales y la pericial topográfica, esto mediante la emisión de sentencia en el R.R. 200/2011-05 (resuelto por el pleno de este H. Tribunal Superior Agrario en fecha cuatro de agosto de dos mil once), se desahogó todo el material probatorio, es decir las pruebas conducentes, incluso el perfeccionamiento de la prueba pericial topográfica.

Es verdad, la prueba pericial topográfica, tuvo bastante trabajo para ser desahogada.

Por acuerdo de fecha catorce de noviembre de dos mil catorce (publicado en lista de ese Unitario el día diecinueve de noviembre de dos mil catorce), la autoridad H. Tribunal Unitario Agrario Distrito 5, turnó el citado expediente 170/2009 para la elaboración de la resolución que en derecho proceda, evidentemente, antes de conceder a las partes el derecho de formular alegatos, lo que se hizo en términos de ley.

Es el caso, que desde el día catorce de noviembre de dos mil catorce, en que se ordenó, por acuerdo de la magistrada del mencionado tribunal, turnar el citado expediente al área correspondiente para que se elaborara el proyecto o la resolución correspondiente, a la fecha no se ha dictado el fallo o la sentencia a que alude la Ley Agraria en su artículo 189.

Según lo expuesto, en los párrafos que anteceden, si el expediente en comento, se encuentra citado o turnado para la elaboración del proyecto o la sentencia correspondiente, desde el día catorce de noviembre de dos mil catorce, y si hasta esta fecha no se ha dictado la misma, es evidente que se incumple o infringe con lo señalado en los artículos 188 y 189 de la Ley Agraria, dando con ello pie a la violación de las reglas procesales –que se deben respetar-, pues el legislador concedió al titular de dicho órgano jurisdiccional (magistrada) un término que no debe de exceder de 20 días hábiles, sin embargo, en el caso que nos ocupa, se han rebasado con exceso esos 20 días hábiles, como claramente se puede deducir del cómputo de los días hábiles que transcurrieron entre el día catorce de noviembre de dos mil catorce al veinte de mayo de dos mil quince."

II. Por acuerdo de ocho de junio de dos mil quince, el Magistrado Presidente de este Tribunal Superior Agrario, tuvo recibido el escrito de referencia y con fundamento en lo que disponen los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, fracción VII y 11, fracción III de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; y 21 y 22 en relación

con el 23 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, ordenó formar el expediente y registrarlo en el Libro de Gobierno, al cual correspondió el número E.J.136/2015-05, lo remitió a la Ponencia correspondiente y dispuso que mediante oficio, fuera enviado el escrito de excitativa de justicia a la titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 05, con sede en Chihuahua, estado de Chihuahua, para que dentro de las veinticuatro horas siguientes a la fecha de su recibo, rindiera informe sobre la materia de la excitativa de justicia y acompañara las copias certificadas de los documentos que estimara pertinentes.

III. Tomando en consideración lo dispuesto por el acuerdo admisorio, el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, a través del oficio SSA/1292/2015 de fecha dieciocho de junio de dos mil quince, requirió a la titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 05, para que diera cumplimiento con lo que disponía el proveído en comento.

IV. La doctora Imelda Carlos Basurto, magistrada titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 05, con sede en Chihuahua, estado de Chihuahua, rindió su informe a través de escrito recibido en la oficialía de partes de este Tribunal, el seis de julio de dos mil quince, fundamentándose en los artículos 21 y 22 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, en los siguientes términos:

"[...] La excitativa presentada es total y completamente improcedente, habida cuenta que, como se advierte de las constancias procesales que obran en el expediente agrario 170/2009, este Tribunal Unitario Agrario de Distrito 05, en fecha veintidós de junio de dos mil quince, dictó sentencia dentro del mismo, inclusive, dicha sentencia ya fue notificada al excitante **, en fecha veintiséis del mismo mes y año. [...]"***

V. Por auto de siete de julio de dos mil quince, el Secretario General de Acuerdos, en términos de lo dispuesto en el artículo 22, fracción I, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, dio cuenta a la magistrada Instructora, del oficio citado en el párrafo anterior, así como de las copias certificadas que se adjuntaron, recibido por la oficialía de partes de este tribunal, el seis del mismo mes y año y en atención al estado procesal que guardaban los autos de la excitativa de justicia de cuenta, se dispuso ponerlos a la vista de la Magistratura Ponente, lo anterior, con la finalidad de que se elaborara el proyecto de resolución que conforme a derecho correspondiera, y

CONSIDERANDO:

1. Este Tribunal Superior Agrario es competente para conocer y resolver el

presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 7, y 9, fracción VII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; así como el artículo 21 del Reglamento Interno de los Tribunales Agrarios.

El artículo 9 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, señala:

"Artículo 9o.- El Tribunal Superior Agrario será competente para conocer:

[...]

VII.- Conocer de las excitativas de justicia cuando los magistrados del propio Tribunal Superior no formulen sus proyectos o los magistrados de los tribunales unitarios no respondan dentro de los plazos establecidos; y

[...]"

Asimismo, el artículo 21 del Reglamento Interno de los Tribunales Agrarios, establece:

"Artículo 21.- La excitativa de justicia tiene por objeto que el Tribunal Superior ordene, a pedimento de parte legítima, que los magistrados cumplan con las obligaciones procesales en los plazos y términos que marca la ley, sea para dictar sentencia o formular proyecto de la misma, o para la substanciación del procedimiento del juicio agrario.

En caso de que no exista disposición legal, el magistrado deberá contestar la promoción del interesado, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su presentación, sin que esto implique que se deba emitir la resolución correspondiente dentro de dicho plazo.

La excitativa de justicia podrá promoverse ante el tribunal unitario o directamente ante el Tribunal Superior. En el escrito respectivo deberán señalarse el nombre del magistrado y la actuación omitida, así como los razonamientos que funden la excitativa de justicia, conforme a lo previsto en la fracción VII del artículo 9o. de la Ley Orgánica."

2. De la transcripción anterior se desprenden los siguientes elementos para la procedencia de la excitativa de justicia:

1. Que sea a pedimento de parte legítima.
2. Que se promueva ante el tribunal unitario o directamente ante el Tribunal Superior Agrario.
3. Que en el escrito se señale el nombre del magistrado, la actuación omitida y los razonamientos que funden la excitativa.

De conformidad con los requisitos antes señalados, se desprende que la excitativa de justicia es procedente, toda vez que el promovente tiene el carácter de parte demandada en el juicio agrario 170/2009, del que proviene el ejercicio de

ésta, en la que, a través del escrito de tres de junio de dos mil quince presentado ante este Tribunal Superior Agrario, señala que se inconforma por la dilación del dictado de la sentencia que resuelva la *litis* del referido juicio, omisión que le imputa a la magistrada Imelda Carlos Basurto, titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 05, con sede en Chihuahua, estado de Chihuahua, con lo que se cumplen todos los requisitos que exige la ley para ejercitarla.

3. De los argumentos expuestos por el promovente de la excitativa de justicia, se desprende que se inconforma en contra de la magistrada del referido Tribunal porque no ha dictado sentencia a pesar que el expediente ya fue turnado para ello.

En el informe recibido en este Tribunal Superior Agrario el día seis de junio de dos mil quince, la doctora Imelda Carlos Basurto, magistrada titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 05, señaló que el día veintidós de junio de dos mil quince fue dictada la sentencia correspondiente al juicio agrario 170/2009, misma que fue notificada al promovente el veintiséis del mismo mes y año, lo que acreditó con copias certificadas de la sentencia y de la constancia de notificación que adjuntó a su informe.

Conforme al artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, se tiene que el objeto principal de la excitativa de justicia, es la orden por parte de esta Superioridad a los magistrados impetrados para que cumplan con las obligaciones procesales en los plazos y términos que marca la ley, como lo es la emisión de la sentencia.

Si bien puede decirse que al momento en que fue interpuesta la excitativa que nos ocupa, aun no se había emitido la sentencia en el juicio agrario antes señalado, al día de hoy han cesado las violaciones al artículo 188 de la Ley Agraria, de que se duele el impetrante, pues el magistrado responsable ha emitido la resolución correspondiente.

Es decir, el día catorce de noviembre de dos mil catorce fueron turnados los autos a la secretaría de estudio y cuenta para su resolución, el tres de junio de dos mil quince fue presentada la excitativa de justicia, y el día veintidós de junio del mismo año fue dictada la sentencia, misma que fue notificada el veintiséis del mismo mes y año.

De lo anterior, se concluye que la excitativa de justicia que nos ocupa ha quedado sin materia, al haberse dictado la sentencia correspondiente al juicio agrario 170/2009.

Sin embargo, no pasa desapercibido a este tribunal que transcurrieron siete meses desde que fueron turnados los autos a la secretaria de estudio y cuenta para que fuera formulado el proyecto de resolución (catorce de noviembre de dos mil catorce) hasta el día en que fue emitida la sentencia (veintidós de junio de dos mil quince), transcurriendo en exceso el término que para ellos establece el artículo 188 de la Ley Agraria.

Por lo anterior procede exhortar a la magistrada titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 05, para que cumpla con los plazos y términos que señala la ley con relación a las actuaciones procesales, conforme al artículo 188 de la Ley Agraria, lo anterior con la finalidad de impartir la Justicia Agraria a que hacen referencia los artículos 14, 16 y la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de forma expedita, honesta y completa.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 7º y 9º, fracción VII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, y 21 y 22 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios; se

R E S U E L V E:

PRIMERO. Es procedente la excitativa de justicia promovida por *****, en su carácter de apoderado legal de *****, parte demandada en el juicio agrario 170/2009.

SEGUNDO. Ha quedado sin materia la excitativa de justicia promovida por *****, en su carácter de apoderado legal de *****, parte demandada en el juicio agrario 170/2009, con respecto de la omisión de la magistrada Titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 05, con sede en Chihuahua, estado de Chihuahua, en virtud de lo expuesto en el considerando tercero de esta resolución.

TERCERO. Se exhorta a la magistrada Titular del Tribunal Unitario Agrario

del Distrito 05, con sede en Chihuahua, estado de Chihuahua, para efectos de que se ajuste a los términos procesales contemplados por la ley, conforme a lo razonado en la presente resolución.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos de este fallo en el Boletín Judicial Agrario.

QUINTO. Notifíquese personalmente a las partes interesadas y comuníquese por oficio a la magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 05, con sede en Chihuahua, estado de Chihuahua, con testimonio de la presente resolución; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. LUIS ÁNGEL LÓPEZ ESCUTIA

MAGISTRADAS

LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE LARA MTRA. ODILISA GUTIÉRREZ MENDOZA

LIC. CARMEN LAURA LÓPEZ ALMARAZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. CARLOS ALBERTO BROSSIN ALVARADO

El licenciado ENRIQUE GARCIA BURGOS, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, con fundamento en el artículo 63 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios y artículo 22, fracción V de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, hace constar y certifica que en términos de lo previsto en los artículos 11, 12, 68, 73 y demás conducentes de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 71, 118, 119 y 120 y demás conducentes de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legamente como reservada o confidencial que encuadra en los ordenamientos antes mencionados. Conste. -(RÚBRICA)-

EXCITATIVA DE JUSTICIA: 136/2015-05
POBLADO: "*****"
MUNICIPIO: MORIS
ESTADO: CHIHUAHUA
ACCIÓN: EXCITATIVA DE JUSTICIA
JUICIO AGRARIO: 170/2009
MAGISTRADA: DRA. IMELDA CARLOS BASURTO

MAGISTRADA PONENTE: MTRA. ODILISA GUTIÉRREZ MENDOZA

S Í N T E S I S

ESCRITO: Por escrito presentado ante la oficialía de partes de este Tribunal Superior Agrario, el 03 de junio de 2015, por *****, en su carácter de apoderado legal de *****, parte demandada en el juicio agrario 170/2009, por medio del cual promueve excitativa de justicia en contra de la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 05.

MATERIA DE LA EXCITATIVA DE JUSTICIA: El promovente se inconforma con el hecho de que la magistrada de origen, no ha dictado la sentencia que resuelva la *litis* materia del juicio en comento.

INFORME DE LA MAGISTRADA TITULAR DEL T.U.A. 05: Recibido el 06 de julio de 2015; en el que comunica que la sentencia correspondiente fue emitida el 22 de junio de 2015 y notificada al promovente 26 del mismo mes y año.

CONSIDERACIONES: De acuerdo al informe rendido por la doctora Imelda Carlos Basurto, magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 05, se desprende que la sentencia que resuelve la *litis* materia del juicio en comento ha sido dictada y notificada al promovente.

SENTENCIA PROPUESTA: En razón de lo expuesto se propone declarar sin materia la excitativa de justicia E.J. 136/2015- 05, porque ya fue dictada y notificada la sentencia correspondiente, pero se exhorta a la magistrada para que actúe dentro de los plazos y términos que señala el artículo 188 de la Ley Agraria.

OGM/yPMC

El licenciado ENRIQUE GARCIA BURGOS, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, con fundamento en el artículo 63 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios y artículo 22, fracción V de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, hace constar y certifica que en términos de lo previsto en los artículos 11, 12, 68, 73 y demás conducentes de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 71, 118, 119 y 120 y demás conducentes de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legamente como reservada o confidencial que encuadra en los ordenamientos antes mencionados. Conste. -(RÚBRICA)-